

CIPOLLETTI, 12 de junio de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-6119-2025;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en Cipolletti, en fecha 30/12/2025 a las 14.20 hs aproximadamente, en la obra en construcción ubicada en calle (...), de propiedad del Sr. R. A. M.. En dichas circunstancias de tiempo y lugar se hizo presente A. A. S., quién con intenciones furtivas ingresó al interior de la propiedad, en primer término saltando un portón y luego deslizándose por una abertura tipo ventanilla de la casa en construcción y se apoderó ilegítimamente de 01 rollo de cable de conexión eléctrica de cuatro metros por cuatro milímetros de grosor de propiedad del Sr. M., para luego retirarse del lugar. Dicho accionar fue advertido por una vecina, quién alertó a la policía, describiendo al masculino con sus vestimentas e informando la dirección en que el mismo se retirara. De esta manera personal policial de la Unidad 68, dan con Sepúlveda en calles Saturnino Franco y Kogan, aproximadamente a ocho cuadras del lugar del hecho, con el elemento sustraído en su poder.

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal, Dr. Guillermo Ibañez, leyó el hecho por el que se formularon cargos y agregó que iniciada la etapa preparatoria, por las circunstancias del hecho y personales de Sepúlveda trabajaron para llegar a una resolución alternativa del conflicto. En definitiva tuvieron una primera entrevista con R. Á. M., le hablaron de estas circunstancias, de la insignificancia en principio del hecho que estaban investigando y se manifestó de acuerdo en la aplicación de un criterio de oportunidad entendiendo los alcances del instituto y las consecuencias de la aplicación del mismo. Haciendo énfasis en que, en definitiva, no había sufrido ningún perjuicio económico porque había recuperado lo que la res furtiva. Luego volvieron a tomar contacto con M., haciéndole saber que la aplicación de este instituto, para el cual ya había prestado conformidad, implicaba la extinción de la acción, es decir, el cierre definitivo, para explicarlo de una manera coloquial. Manifestó estar de acuerdo también con el sobreseimiento Sepúlveda. En consecuencia y considerando que se encuentran reunidos los recaudos, solicitó el sobreseimiento de Sepúlveda en función del artículo 155, inc. 5° de nuestro código de procedimientos.

El Sr. Defensor, Dr. Marcelo Caraballo, adhirió a lo requerido por el Sr. Fiscal y destacó que su asistido no se ha visto inmerso en nuevos hechos desde hasta la fecha,

con lo cual esta solución es la más adecuada. El titular de la acción pública ha informado en esta audiencia que no va a continuar con la persecución penal del hecho que fuera ventilado en el presente legajo y en el entendimiento que el damnificado también ha manifestado que no le interesa la persecución penal del hecho, considero que corresponde apartarse del artículo 97 del C.P.P y directamente disponer del sobreseimiento del imputado. En este sentido, comparto lo manifestado por la Fiscalía en cuanto a que se trata de un hecho insignificante, que no hubo daños en la propiedad, que el elemento sustraído fue recuperado y por lo tanto no se ha Foro de Jueces y Juezas IV Circunscripción Judicial España 742 Cipolletti visto gravemente afectado en interés público.

En virtud de ello, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A ALEJANDRO ALBERTO SEPULVEDA, ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc.5° del C.P.P en función del art. 96 inc.5° del mismo cuerpo legal y 59 inc. 5° del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN

Mariel

Sonia

Fecha: 2026.06.12

Mariel 13:22:01 -03'00'